

Nº 112

NOMBRE _____

DIRECCION _____



Ley que dispone que toda empresa editora de publicaciones periódicas, radicadas en el país, debe enviar ejemplares de las mismas a la Biblioteca Nacional.-

15 de Abril de 1971.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 11583

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

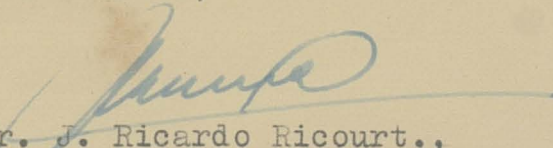
17 ABRIL 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.433, -
de fecha 14 de abril de 1971, pláceme informarle, que la -
Ley mediante la cual se dispone que toda empresa editora de -
publicaciones periódicas, radicada en el país, así como toda -
persona que publique o edite cualquier publicación, debe -
enviar ejemplares de las mismas a la Biblioteca Nacional, para -
ser destinados a sus colecciones y puestos a disposición de -
los lectores, ha sido promulgada en fecha 15 de abril en -
curso, y registrada con el No.112.

Muy atentamente,


Dr. J. Ricardo Ricourt.,

Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es deber de todos tratar de acrecentar los fondos de la recién inaugurada Biblioteca Nacional, la cual representa un paso positivo de avance en la elevación cultural del país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Toda empresa editora de publicaciones periódicas, radicada en el país, está en la obligación de enviar dos (2) ejemplares de cada una de las mismas, ya se trate de diarios, semanarios, mensuarios o en general de publicaciones que hagan apariciones periódicas. Dichos ejemplares serán destinados para los siguientes fines: Un ejemplar para ser puesto a disposición de los lectores de la Biblioteca, y otro, para formar las colecciones correspondientes a la hemeroteca de la misma.

Art. 2.-Del mismo modo, toda persona que publique o edite en el país cualquier publicación, en cualquier forma que se haga, o por cualquier método de reproducción que se emplee, y cualquiera que sea el tipo de publicación, incluyendo libros, folletos, programas, hojas sueltas, postales o similares, está en la obligación de remitir a la Biblioteca Nacional, dos ejemplares.

Art. 3.- Las agencias de periódicos o revistas extranjeras de circulación en el país, deberán enviar un ejemplar de cada uno de ellos a la Biblioteca Nacional.

Art. 4.-Las empresas fabricantes de discos fonográficos están en la obligación de remitir a la Biblioteca Nacional por lo menos un ejemplar de los discos que se graben en sus talleres.

Art. 5.-Las Secretarías de Estado de Interior y Policía, y de Educación, Bellas Artes y Cultos, quedan encargadas de la ejecución de la presente ley.

Art. 6.-Las violaciones a la presente ley serán castigadas con multas de RD\$25.00 a RD\$100.00.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 7

REGISTRADA con el Número 204 de

en el folio 223 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 6 de abril 1977

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley mediante el cual se dispone que toda empresa editora de publicaciones periódicas, radicada en el país, así como toda persona que publique o edite cualquier publicación, debe enviar ejemplares de las mismas a la Biblioteca Nacional.

PAG. 2

cia, y de Educación, Bellas Artes y Cultos, quedan encargadas de la ejecución de la presente ley.

Art. 6.- Las violaciones a la presente ley serán castigadas con multas de RD\$25.00 a RD\$100.00.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración. (Fdos.).

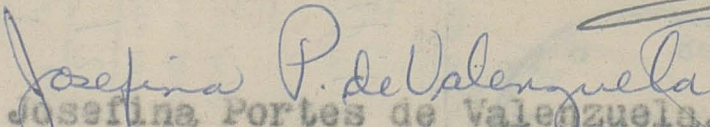
Atilio A. Guzmán Fernández,
 Presidente.

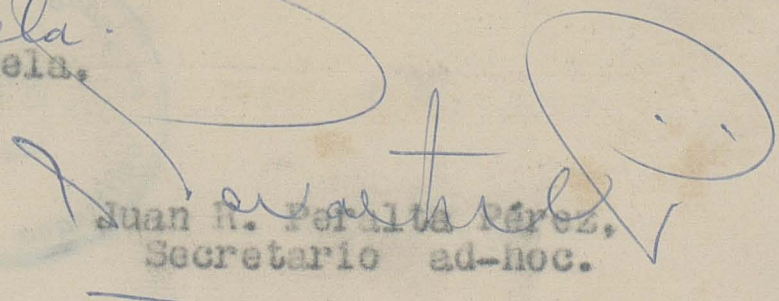
Caridad R. de Sobrino,
 Secretaria.

Rafael R. Tatis Patxot,
 Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.


 Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.


 Juan R. Peralta Pérez,
 Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

12
LEGISLATURA Quinta DE 1971

REGISTRADA AL No. 128 del libro letra L

en el folio de sesiones de Leyes, Resoluciones

No de decretos por el Senado

Dos y partes voladas por el Senado

v consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribiendo en interlineales

Santo Domingo de 19 de Julio 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es deber de todos tratar de acrecentar los fondos de la recién inaugurada Biblioteca Nacional, la cual representa un paso positivo de avance en la elevación cultural del país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda empresa editora de publicaciones periódicas, radicada en el país, está en la obligación de enviar dos (2) ejemplares de cada una de las mismas, ya se trate de diarios, semanarios, mensuarios o en general de publicaciones que hagan apariciones periódicas. Dichos ejemplares serán destinados para los siguientes fines: Un ejemplar para ser puesto a disposición de los lectores de la Biblioteca, y otro, para formar las colecciones correspondientes a la hemeroteca de la misma.

Art. 2.- Del mismo modo, toda persona que publique o edite en el país cualquier publicación, en cualquier forma que se haga, o por cualquier método de reproducción que se emplee, y cualquiera que sea el tipo de publicación, incluyendo libros, folletos, programas, hojas sueltas, postales o similares, está en la obligación de remitir a la Biblioteca Nacional, dos ejemplares.

Art. 3.- Las agencias de periódicos o revistas extranjeras de circulación en el país, deberán enviar un ejemplar de cada uno de ellos a la Biblioteca Nacional.

Art. 4.- Las empresas fabricantes de discos fonográficos están en la obligación de remitir a la Biblioteca Nacional por lo menos un ejemplar de los discos que se graben en sus talleres.

Art. 5.- Las Secretarías de Estado de Interior y Polí

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMUNICADO que es deber de todos tratar de asegurar
por los fondos de la Nación... Biblioteca Nacional
la cual representa un paso positivo de avance en la etapa
de la cultura del país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Toda empresa editora de publicaciones periódicas,
diarios, revistas en el país, está en la obligación de enviar
un ejemplar de cada una de las mismas, ya sea
de tipo de diarios, semanarios, mensuales o en general de
publicaciones que sean de carácter periódico. Dichas e-
jemplares serán depositados por los editores en la
Biblioteca Nacional para ser puestos a disposición de los lectores de
la Biblioteca, y para formar las colecciones de
publicaciones de la Biblioteca de la misma.

Art. 2. - Del mismo modo, toda persona que escriba o
edite en el país cualquier publicación, en cualquier forma
que sea, o por cualquier método de reproducción que sea
y cualquiera que sea el tipo de publicación, libro,
revista, folleto, periódico, hojas sueltas, etc.,
debe en la obligación de remitir a la Biblioteca

de la Biblioteca Nacional.

Y enmendado de revisión o revisión externa
de la Biblioteca Nacional.

de los libros que...

12
LEGISLATURA Ord DE 19 71

REGISTRADA AL No. 126 X
en el folio del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

DOS

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo de los Ríos 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



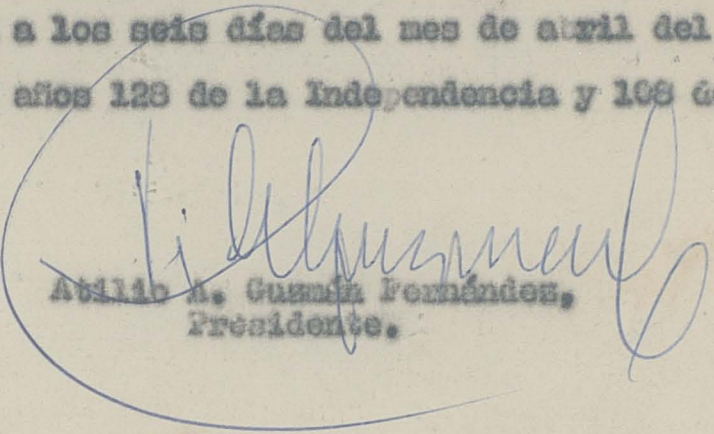
CONGRESO NACIONAL


ASUNTO:

Proy. de ley mediante el cual se dispone que toda empresa editora de publicaciones periódicas, radiocada en el país, así como toda persona que publique o edite cualquier publicación, debe enviar ejemplares de las mismas a la Biblioteca Nacional para ser destinadas a sus colecciones y puestas a disposición de los lectores.


PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.


Caridad R. de Sobrino
Secretaria


Rafael R. Tatís
Sec. ad-hoc.


CÁMARA DE DIPUTADOS
REPUBLICA DOMINICANA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN DOMINGO
Santo Domingo, D. N., a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno.
Atilio A. Guzmán Fernández, Presidente.
Caridad R. de Sobrino, Secretaria.
Rafael R. Tatís, Secretario ad-hoc.
El presente proyecto de ley fue leído y discutido en la Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día seis de abril del año mil novecientos setenta y uno, y resultó aprobado por mayoría absoluta de los votos.
Atestado por el Secretario General de la Cámara de Diputados.
Caridad R. de Sobrino

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large, faint, illegible handwritten scribbles in the center of the page.



LEGISLATURA DEL Ord. 71 19 71
 REGISTRADA con el Número 804
 en el folio 223 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
 _____ hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales
 Santo Domingo de Guzmán, 19 de abril 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Handwritten signature of the official in charge of the chambers.

Núm: 11583

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 ABRIL 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.433, -
de fecha 14 de abril de 1971, pláceme informarle, que la -
Ley mediante la cual se dispone que toda empresa editora de -
publicaciones periódicas, radicada en el país, así como toda -
persona que publique o edite cualquier publicación, debe -
enviar ejemplares de las mismas a la Biblioteca Nacional, para -
ser destinados a sus colecciones y puestos a disposición de -
los lectores, ha sido promulgada en fecha 15 de abril en -
curso, y registrada con el No.112.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

00433

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 de abril de 1971.

Señor

Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual se dispone que toda - empresa editora de publicaciones periódicas, radicada - en el país, así como toda persona que publique o edite cualquier publicación, debe enviar ejemplares de las - mismas a la Biblioteca Nacional, para ser destinados a sus colecciones y puestos a disposición de los lectores.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

00432

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

14 de abril de 1971.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 0157 de fecha 6 de abril del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que toda empresa editora de publicaciones periódicas, radicada en el país, así como toda persona que publique o edite cualquier publicación, debe enviar ejemplares de las mismas a la Biblioteca Nacional.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo envió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

6 de abril de 1971.

000157

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se dispone que toda empresa editora de publicaciones periódicas, radicada en el país, así como toda persona que publique o edite cualquier publicación, debe enviar ejemplares de las mismas a la Biblioteca Nacional para ser destinados a sus colecciones y puestos a disposición de los lectores.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/sls.

*aprobado en / 20
13 abril / 71
aprobado / 71
14 abril / 71*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

6 de abril de 1971.

000157

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se dispone que toda empresa editora de publicaciones periódicas, radicada en el país, así como toda persona que publique o edite cualquier publicación, debe enviar ejemplares de las mismas a la Biblioteca Nacional para ser destinados a sus colecciones y puestos a disposición de los lectores.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/sls.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 9408

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

1 ABRIL 1971

Al
Señor Presidente de la
Cámara de Diputados,
CIUDAD. -

Señor Presidente:

Considero que es deber ineludible de todos cuantos se preocupan por el progreso de la cultura nacional, muy especialmente, de los publicistas, autores y editores acrecentar los fondos de la recién inaugurada; Biblioteca Nacional, que debe ser orgullo de todos los dominicanos, puesto que ella será fuente de saber donde irán a abreviar investigadores, artistas, literatos y cuantos se interesen por adquirir conocimientos. Para lograr esos fines he concebido el anexo proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, mediante el cual se dispone que toda empresa editora de publicaciones periódicas, radicada en el país, así como toda -

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

persona que publique o edite cualquier publicación, debe enviar ejemplares de las mismas a la Biblioteca Nacional para ser destinados a sus colecciones y puestos a disposición de los lectores. Del mismo modo, se dispone que las agencias de periódicos y revistas extranjeras de circulación en el país, deberán enviar un ejemplar de cada uno de ellos a dicha Biblioteca. Tendrán la misma obligación los fabricantes de discos fonográficos.

Las violaciones a dicha ley serán castigadas con multas de RD\$25.00 a RD\$100.00.

Espero, pues, que los señores legisladores al ponderar los propósitos perseguidos en el anexo proyecto de ley, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.